



28/07/2022

G. L. Núm. 3035XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fechaXX de XX de 2022, mediante la cual indica que el XXXX., incluye en su Política interna de Compensación y Beneficio un (1) pago anual por concepto de "Incentivo Escolar", a aquellos colaboradores que tienen hijos que cursan estudios hasta el nivel secundario, la metodología utilizada es la siguiente: a) El colaborador debe traer a la empresa, una factura con NCF emitida por la institución educativa, a nombre del propio colaborador, en la que haya realizado un pago de escolaridad; b) El colaborador recibe el pago del incentivo a su cuenta bancaria de nómina, con la respectiva retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), como asalariado.

Actualmente un colaborador le ha solicitado el pago del incentivo escolar para inscribir a sus hijos en una institución del extranjero (Estados Unidos), a través de la modalidad Homeschool. En ese sentido, consulta cuál es el tratamiento fiscal aplicable a dicho colaborador, es decir, si como Agente Único de Retención del colaborador, deben realizar la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) como asalariado, así como el pago de la remesa del exterior y si debe también aplicar la referida retención en cuanto a las regulaciones internas, de ser así, especificar la validez de la doble tributación en este caso; esta Dirección General le informa que:

Todos los métodos indicados por usted utilizados como pago anual por concepto de incentivo escolar a sus colaboradores, incluyendo la modalidad Homeschool, en tanto los beneficios otorgados directamente al empleado son en efectivo y pagados por su mismo empleador con ocasión de su prestación de servicio laboral bajo relación de dependencia, por tanto, deben ser sumados a su salario regular para fines de aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta por parte del empleador, según lo dispuesto en el Artículo 307 del Código Tributario y el Párrafo del Artículo 65 del Decreto Núm. 139-98<sup>1</sup>. En ese sentido, le indicamos que en el presente caso, tanto las retribuciones complementarias como las compensaciones retribuidas directamente en efectivo o cheque deberán ser sumadas al salario para los fines de aplicación de la retención del aludido impuesto.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril de 1998.

